

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 108

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 15 y el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como lo siguiente:

Artículo 15. El importe relativo a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025 con sustento en lo que se autoriza en la presente Ley será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en el Presupuesto de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contiene, se considerará por reformado su presupuesto de ingresos para ese ejercicio fiscal 2025, en el entendido que cada Municipio, deberá en el ámbito de su respectiva competencia, ajustar o modificar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio de que se trate, sin requerir la aprobación del Congreso del Estado, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados con sustento en esta Ley e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal de que se trate.

SÉPTIMO. Por lo que respecta al Artículo 7 de la presente Ley, los Municipios del Estado de Nuevo León que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal 2025 con base en lo autorizado conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 7 de la presente Ley , previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate deberán, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2025, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito. Asimismo, se autoriza a ejercer dichas autorizaciones durante el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ